

CONTRATO CONSISTENTE EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA LIMPIEZA DE OFICINA DE LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR EL ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"** Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA LIMPIEZA PROFESIONAL OPTIMA S. A. DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. MARÍA DOLORES MORALES REYES**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, CONDICIONES Y CLAUSULAS:

1.1.1 DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARÍA":

- I.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, e integrante de la Administración Pública Federal en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2º fracción I y 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que en los términos de los artículos 1º, 2 fracción XXX, 5 Fracción XIV, 38, 39, 40 y 84 del del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, está facultada para celebrar el presente contrato.
- I.3** Que la (el) C. Pablo Chávez Martínez, Subdelegado de Gestión para la Protección ambiental de **"LA SECRETARÍA"** en el Estado de Nuevo León, está facultada para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII y 40 fracción XVI del Reglamento Interior de **"LA SECRETARÍA"**.
- I.4** Que mediante Nombramiento de fecha 06 de septiembre de 2017, emitido por la Delegada Federal en el Estado de Nuevo León, se designó al (la) C. Ing. Pablo Chávez Martínez como encargado del Despacho de la **"LA SECRETARÍA"** en el Estado de Nuevo León.
- I.5** Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del presente Contrato en las partidas No.35801 de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente Ejercicio Fiscal.
- I.6** De conformidad con lo previsto en los artículos 26, fracción I, 28, fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó el contrato como resultado del procedimiento de Adjudicación Directa, en virtud de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



- I.7** Su Registro Federal de Contribuyentes es el número SMA941228EN8.
- I.8** Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida Benito Juárez número 500 (Quinientos), Palacio Federal de Guadalupe, 1er piso, en Guadalupe, Nuevo León, Código Postal 67100.

II.- Declara "EL PROVEEDOR": bajo protesta de decir verdad que:

- II.1** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2** De acuerdo a su objeto social tiene, entre otras actividades, la venta de vales y tarjetas electrónicas para el suministro de combustible en el Distrito Federal y en las diversas ciudades de la República Mexicana, pudiendo prestar estos servicios en forma local y nacional.
- II.3** La C. María Dolores Morales Reyes, manifiesta ser el apoderado legal y para efectos del presente contrato señala como domicilio legal de **"EL PROVEEDOR"** el ubicado en la calle Isaac Garza núm. 1340 ote, Zona Centro Monterrey, Nuevo León, C. P. 64000.
- II.4** Está jurídicamente capacitada y cuenta con los elementos técnicos necesarios, los conocimientos, la experiencia profesional, los recursos y la infraestructura propia, suficiente y necesaria para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.
- II.5** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número LPO140321HK8.
- II.6** En términos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.7** No se encuentra dentro de alguno de los supuestos establecidos por cualquiera de las fracciones del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.8** No se encuentra en el supuesto contenido en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo de no adeudar multas impuestas en términos del artículo 59 de la referida Ley.
- II.9** Ha firmado declaración de integridad en el sentido de que se abstendrá de adoptar conductas para que los servicios públicos de **"LA SECRETARÍA"** induzcan o alteren las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que alteren el orden de legalidad del procedimiento tendiente a su contratación.
- II.10** Conoce el domicilio de **"LA SECRETARÍA"**.

- II.11** Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las reglas generales de tipo administrativo, técnico y legal vigentes, que norman la celebración y ejecución del presente contrato, lo cual se observará en lo previsto y no previsto en el presente instrumento y,

Expuesto lo anterior, las partes formalizan el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA SECRETARÍA"** a proporcionar el servicio de limpieza de oficinas. Para la ejecución del presente objeto **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con todo lo estipulado en el Anexo Único.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir íntegramente con la totalidad de las acciones establecidas en los Términos de Referencia, a contar con el personal técnico suficiente para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de estos ante **"LA SECRETARÍA"**, tal como se prevé en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a **"LA SECRETARÍA"**, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"LA SECRETARÍA"**

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA SECRETARÍA" no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"** con motivo del presente contrato, el presente instrumento se celebra bajo la modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **"LA SECRETARÍA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de retribución mensual, un importe de acuerdo al presupuesto mensual de \$6,750.00 (Seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) mas \$1,080.00 Un mil ochenta pesos 00/100 M. N.) Por concepto del 16% del impuesto al

valor agregado, dando un total de \$7,830.00 (Siete mil ochocientos treinta pesos 00/100 M. N.) mensuales, por el ejercicio fiscal 2018.

El pago se cubrirá conforme a lo pactado en la cláusula siguiente de este contrato e incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como comisiones y reparto a domicilio, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

QUINTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA SECRETARÍA" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que hayan sido prestados y concluidos en su totalidad los servicios materia del presente instrumento, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** entregue los servicios sean a entera satisfacción de la **"LA SECRETARÍA"** de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia que forman parte integrante de este contrato.

Para que la obligación del pago se haga exigible **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar factura y/o recibo de honorarios así como toda la documentación que ampare la terminación y entrega de los trabajos realizados a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este Contrato y en los Términos de Referencia que se acompañan a la presente, el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura y/o recibo de honorarios deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencias, **"LA SECRETARÍA"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"LA SECRETARÍA"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 51 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario de sus servicios conforme a su propuesta económica, no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por el, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios en su domicilio o en el lugar donde sea necesario para el adecuado cumplimiento del Contrato.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA SECRETARÍA" tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo los servicios objeto de este Contrato, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos en los Términos de Referencia que se anexan al presente instrumento. Asimismo, entregará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en los Términos de Referencia a que se alude en la CLÁUSULA PRIMERA, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **"LA SECRETARÍA"**.

NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones a la cantidad o presupuesto no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, utilizando para su pago presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio instrumento, siempre que no resulte un incremento en el máximo total del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas para su cumplimiento, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato.

DÉCIMA.- GARANTÍA

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 68 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante una póliza



C-139-2018-01

de fianza emitida por institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros Fianzas, la cual equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, estipulado en la CLÁUSULA CUARTA del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en la que se señale como beneficiario a "LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN". Esta garantía será entregada por el **"EL PROVEEDOR"** a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. Que se otorgue en términos de este contrato;
- II. Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 94, 95, 95 Bis 118 y 128 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, aun para el caso que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- III. Que no podrá ser cancelada previamente sin la liberación expresa de **"LA SECRETARÍA"**, y
- IV. Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

La fianza deberá contemplar una vigencia indefinida, que comprenda desde la fecha en que se suscriba el presente Contrato y deberá permanecer en vigor hasta que **"LA SECRETARÍA"** la libere.

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se atrasara en los plazos pactados para la prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Único y el presente Contrato, **"LA SECRETARÍA"** le aplicará una pena del 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios no prestados en las fechas establecidas, por cada día natural de demora sin que la acumulación de esta pena exceda el monto total de la fianza de cumplimiento y se aplicará de manera directa al pago de la factura que corresponda; esta pena se aplicará como máximo durante 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha acordada para la prestación de los servicios. Esta pena convencional no descarta que **"LA SECRETARÍA"** determine procedente la rescisión del contrato respectivo, considerando la gravedad del incumplimiento y el perjuicio que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Gobierno Federal, representado por **"LA SECRETARÍA"**.

C-139-2018-01

Cuando los servicios no se entreguen en la fecha convenida y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena referida en el párrafo antecede **"LA SECRETARÍA"** previa notificación a **"EL PROVEEDOR"** podrá rescindir este Contrato, en términos de las CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del presente instrumento.

Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en incumplimiento parcial de sus obligaciones o si los servicios se prestan en forma deficiente **"LA SECRETARÍA"** podrá imponer a **"EL PROVEEDOR"** una deducción del 25% del monto de los servicios que no se hayan prestado conforme a lo estipulado en el presente Contrato, descontando el pago de la factura que corresponda, o bien, **"LA SECRETARÍA"** podrá optar por la rescisión del Contrato.

No obstante lo expuesto en el párrafo que antecede y siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no haya incurrido con anterioridad en el mismo supuesto, **"LA SECRETARÍA"** podrá concederle un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para que los trabajos queden conforme a lo acordado, tiempo durante el que se hará acreedor a la pena establecida en el primer párrafo de esta cláusula, si transcurrido el plazo señalado en el enunciado anterior, no se ha cumplido con lo requerido, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el Contrato.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas. Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualesquier otra que derive de la Ley o la Normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA SECRETARÍA"** con la no entrega de los entregables o servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare **"EL PROVEEDOR"** por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN

"LA SECRETARÍA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con las estipulaciones contenidas en el mismo; así como lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Si no otorga la garantía de cumplimiento, en los términos que se establecen en la CLÁUSULA DÉCIMA de este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir **"LA SECRETARÍA"** por la inejecución de los servicios contratados.
- B. Si no efectúa las acciones convenidas dentro de los plazos establecidos en el presente instrumento, en los términos de referencia así como en las Propuesta Técnica y Económica que se anexan al contrato.



C-139-2018-01

- C. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que conceda **"LA SECRETARÍA"** a **"EL PROVEEDOR"** para corregir los trabajos o productos, para que estos se ajusten a lo requerido en el Anexo Único.
- D. Por suspensión justificada de la realización de las acciones objeto de este instrumento.
- E. Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los trabajos o servicios, sin consentimiento previo y por escrito que otorgue **"LA SECRETARÍA"**.
- F. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- G. Por no contar con personal suficiente y capacitado para realizar las acciones objeto de este instrumento.
- H. Si **"EL PROVEEDOR"** incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para celebración de este Contrato.
- I. Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas por **"LA SECRETARÍA"**.
- J. Cuando **"EL PROVEEDOR"** sin mediar autorización expresa de **"LA SECRETARÍA"**, modifique o altere cualquiera de las características o la calidad de los trabajos o productos objeto de este Contrato.
- K. En términos generales por cualquier incumplimiento en que **"EL PROVEEDOR"** haya incurrido en sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados **"LA SECRETARÍA"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo, excepto en los casos señalados en los incisos E y F que operaran de manera inmediata.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características del servicio realizado, estos no pueden ser utilizados por **"LA SECRETARÍA"** por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

Ambas partes convienen que para los efectos que sea **"LA SECRETARÍA"** quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que este dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA SECRETARÍA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA SECRETARÍA"** elaborará el finiquito correspondiente,

C-139-2018-01

además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna, lo cual si será obligatorio, para el caso de que sea **"EL PROVEEDOR"** el que decida rescindir la relación contractual.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continua vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA SECRETARÍA"**, este quedará obligado a cubrir al costo del servicio, solo hasta la proporción que este haya sido devengado en forma satisfactoria para el mismo, por lo tanto, **"LA SECRETARÍA"** queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, mas los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Si iniciada la rescisión **"LA SECRETARÍA"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse contar en un convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA SECRETARÍA"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días hábiles, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, procediendo **"LA SECRETARÍA"** al pago de los trabajos o servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA SECRETARÍA"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SECRETARÍA"**, este deberá rembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"LA SECRETARÍA"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagaran aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

C-139-2018-01

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA SECRETARÍA" o **"EL PROVEEDOR"** podrán en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios comerciales originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la Secretaría de la Función Pública con motivo de una inconformidad.

En este supuesto **"LA SECRETARÍA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a las solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará **"EL PROVEEDOR"** los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada, dando el aviso correspondiente, con 30 (treinta) días de anticipación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"EL PROVEEDOR"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, en términos del artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERVENCIÓN

C-139-2018-01

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerara como patrón sustituto o solidario a **"LA SECRETARÍA"** respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora **"EL PROVEEDOR"** a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil penal y de cualquier índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

Asimismo las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional sino únicamente de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En este sentido **"EL PROVEEDOR"** se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier reclamación por este concepto.

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios encomendados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los servicios contratados.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con el mismo, respecto a sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.



Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA SECRETARÍA"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, formulas, cintas magnéticas, programas de computadora, disquetes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar. También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"LA SECRETARÍA"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aun después de terminado o vencido el plazo del presente contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños o perjuicios que en su caso ocasionen a **"LA SECRETARÍA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"LA SECRETARÍA"** se exime de cualquier responsabilidad, notificando **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de **"LA SECRETARÍA"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ambas partes convienen en que todo lo previsto en el presente contrato se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el Código Civil Federal; no será aplicable a la Ley Federal del Trabajo, en virtud de no encontrarse sujeto a ninguna relación de carácter laboral.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

C-139-2018-01

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con la residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN TRES TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 09 DE ENERO DE 2018.

"LA SECRETARÍA"

"EL PROVEEDOR"


ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

"En suplencia por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296(17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."


**C. MARÍA DOLORES MORALES
REYES**

TESTIGO

TESTIG-O


LIC. ALICIA NALLELY BENAVIDES ESPINOSA
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN


**ING. MAURICIO MONTAÑO
HERNÁNDEZ**
ENLACE INFORMÁTICO
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

Las Antefirmas y Firmas que anteceden, corresponden al contrato de prestación de servicios C-139-2019-01, de fecha 09 de enero de 2019, que celebra el Ejecutivo Federal por conducto de la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con LIMPIEZA PROFESIONAL OPTIMA SA DE CV, por un monto por concepto de retribución mensual, un importe de acuerdo al presupuesto mensual de \$6,750.00 (Seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) mas \$1,080.00 (Un mil ochenta pesos 00/100 M. N.) por concepto del 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de \$7,830.00 (Siete mil ochocientos treinta pesos 00/100 M. N.) mensuales, por el ejercicio fiscal 2018.

